



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

RESOLUCION N° 4 173

FECHA: 11 OCT. 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE QUE LA EMPRESA SUPERLOGISTICS UIBS S.A.S, IDENTIFICADA CON EL NIT N° 900312037-6 NO REEQUIERE LA EXPEDICIÓN DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS PARA FUENTES FIJAS", Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Director de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG en ejercicio de las funciones misionales que le asisten contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que por medio de oficio con radicado N° 8420 de fecha 17 de noviembre de 2020, la empresa SUPERLOGISTICS UIBS S.A.S identificada con el NIT N° 900312037-6, representada legalmente por señor YURANDIR ZABALA MOLINA, identificado con CC 85.473.946 expedida en Santa Marta, aporta información correspondiente a solicitud de permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas, para las calderas 1 y 3, las cuales son generadoras de vapor. de acuerdo con la cancelación de la liquidación por servicios de evaluación en respuesta al de cobro oficio número 370 de 21-02 de 2020 expedido por CORPAMAG. Aportando para este trámite los siguientes documentos en medio magnético:

- 1- Certificado de existencia a y representación y representación legal de la empresa SUPERLOGISTICS UIBS S.A.S.
- 2- Cedula de ciudadanía del representante legal de la empresa SUPERLOGISTICS UIBS S.A.S.
- 3- Certificado de tradición y libertad de predio Zona Franca Las Americas donde se desarrolla la operación de la empresa SUPERLOGISTICS UIBS S.A.S.
- 4- Certificado de uso del suelo N°4036 expedido por la Secretaria de Planeación a nombre de la empresa Zona Franca La Américas S.A.S.
- 5- Notificación de cambio de razón social.
- 6- Formulario único nacional de solicitud de permiso de emisiones para fuentes fijas a nombre de la empresa SUPERLOGISTICS UIBS S.A.S.
- 7- Informe técnico de evaluación de Emisiones Atmosféricas para fuentes fijas.
- 8- Documento que soporta la acreditación de la empresa CONTROL DE CONTAMINACION LTDA por parte del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM.
- 9- Plancha IGAC con la identificación y ubicación de la empresa SUPERLOGISTICS UIBS S.A.S. SUPERLOGISTICS UIBS S.A.S. SUPERLOGISTICS UIBS S.A.S.
- 10- Informe Técnico- Ambiental con la descripción y caracterización de la empresa SUPERLOGISTICS UIBS S.A.S.
- 11- Soporte de pago de liquidación oficio N° 370 de fecha 12 de febrero de 2020.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales para la admisión del trámite de permiso de emisiones atmosféricas solicitado, se emite el auto 948 de fecha 04 de diciembre de 2020, ordenando



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

RESOLUCION N° 4 173

FECHA: 11 OCT. 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE QUE LA EMPRESA SUPERLOGISTICS UIBS S.A.S, IDENTIFICADA CON EL NIT N° 900312037-6 NO REEQUIRE LA EXPEDICIÓN DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS PARA FUENTES FIJAS", Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

la evaluación y remisión del expediente 5712 al Laboratorio ambiental para continuar con el trámite correspondiente.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En cumplimiento a lo ordenado en el Auto N° 948 de fecha 04 de diciembre de 2020, el Laboratorio de Corpamag emite informe técnico de fecha 25 de febrero de 2021 el cual establece :

"... De acuerdo con la información suministrada por el informe técnico- ambiental con la descripción y caracterización de la empresa SUPERLOGISTICS UIBS S.A.S. esta tiene por objeto principal la prestación de servicios que se relacionan directa e indirectamente con abastecimientos de caldera, producción a vapor para plantas de refinación de aceites u otros tipo de industrias que lo requieran. Así mismo hace parte principal del objeto de la prestación de servicios a la carga como almacenar, zunchar, reempacar, tirncar, tarjar, embalaje, reembalaje, pesaje, reconocimiento, inspección, clasificación, toma de muestra, llenado y vaciado de contenedores, servicios logísticos o similares, servicios de mantenimiento de equipos de carga así como servicios generales.

Para las actividades que es sujeta de la presente evaluación, se derivan las siguientes acciones que realiza la empresa y que son de interés particular:

- a. Administración de los sistemas de vapor en el conjunto de actividades que tiene como propósito principal proporcionar el apoyo a los servicios técnicos para que la totalidad de las organización de producción y distribución puedan funcionar fácilmente, comprendiendo los siguientes aspectos: control contable y financiero, obtención y almacenamiento de insumos, asuntos legales y laborados, sueldos del personal administrativo, vigilancias y gastos de varios.
- b. Conservación y mantenimiento de distribuidores de vapor en el conjunto de activadas tendientes a sostener en condiciones optimas el servicio de funcionamientos, la infraestructura, sus equipos e instalaciones, para proporcionar un servicio oportuno y eficaz.
- c. Presentación de servicios básicos en distribución de vapor y calor, entendiendo por servicios básicos a aquellos sin los cuales el usuarios operador no podría existir que están directamente relacionados con el manejo del calor, conjuntamente con la administración, operación y conservación, sin cuyo funcionamiento, no podrá el usuario acceder a ellos de manera eficiente y permanente.

La empresa se encuentra ubicada en el lote N°14 de la Zona Franca Las Americas, que opera en la ciudad de Santa Marta D.T.C.H., corregimiento de Mamatoco, limita al sur con la nueva vía Ruta del Sol, por el norte con la Tancal del Caribe Santa Marta -Riohacha, por el este con la vía que conduce de Santa Marta a la Sierra Nevada y por el oeste con el Colegio Billingüe. El área total en el que se desarrolla la actividad de generación de vapor es de 5.976 m².

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

RESOLUCION N°

4 173

FECHA:

11 OCT. 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE QUE LA EMPRESA SUPERLOGISTISCS UIBS S.A.S, IDENTIFICADA CON EL NIT N° 900312037-6 NO REEQUIRE LA EXPEDICIÓN DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS PARA FUENTES FIJAS", Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Por otra parte, la empresa cuenta con 3 calderas para la generación de vapor, dos calderas tienen capacidad de 10 ton/h con una presión de 425 PSI

En el marco de la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas requerido para el funcionamiento de las calderas 1 y 3, debido a que tienen por combustible: Biomasa. A continuación, se presenta la siguiente información técnica (tabla 1):

ITEM	CALDERA 1	CALDERA 3
Propietario	DAABON	CI.TEQUENDAMAS S.A.S
Marca	VR Ingeniería & Mercadeo LTDA	Calderaa JCT S.A
Año de fabricación	2005	2007
Tipo	Pirotubo acuotubular	Pirotubo y acuotubular
Capacidad	500 BHP	22.000 lb/h
Presión máxima de operación	200 PSI	250 PSI
Clasificación	Existente	Existente
PRINCIPALES COMTAMINANTES		
Tubería recuperador pirotubular	Ventilador forzado	
Ventilador de tiro inducido	Ventilador inducido	
Variador de velocidad del tiro inducido	Parrilla viajera	
Ventilador de aire primario	Quemador de gases	
Variador de velocidad del aire primario	Bomba de alimentación de agua	
Ventilador de aire secundario	Controles de niveles	
Actuador neumático damper de regulación aire a la parilla	Controles de presión	
Parilla viajera	Conjunto de válvula contra incendio y transductor de presión del hogar.	
Variador de velocidad alimentador de cascarilla de palma	Control del sistema de combustión	
Bomba de alimentación de agua	Soplador de hollin	
Control de presión de operación	Placa de orificio medición de vapor	
Control de presión de alarma		
Control de nivel		
Control de nivel auxiliar		
Válvula rotatorio de evacuación de cenizas		



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

RESOLUCION N°

FECHA:

11⁴ OCT. 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE QUE LA EMPRESA SUPERLOGISTICS UIBS S.A.S, IDENTIFICADA CON EL NIT N° 900312037-6 NO REEQUIERE LA EXPEDICIÓN DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS PARA FUENTES FIJAS", Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Juego de visor de nivel	
Válvulas de seguridad	

Tabla 1: Especificaciones técnicas de las calderas 1 y 3

Para la operación de las calderas 1 y 3 se emplea cascarilla de palma, con una humedad de 30% densidad de B.H. 630 kg/m³ y B.S 560 kg/m³, cenizas de 1.5%, material volátil de 80% poder calorífico de 4,439 Kcal/Kg (8.000 BTU/lb) y un contenido de sílice de 0.99%.

Sistemas de control de emisiones atmosféricas: para el control de emisiones atmosféricas generadas por Material Particulado, la empresa dispone de un equipo multiciclón Axial y ventilador incluido para recolección de cenizas cuyas especificaciones se relacionan a continuación:

- Marca: CALDERAS JCT S.A.
- Número de serie: 1988 CI
- Capacidad: 21.104 CFM
- Año de fabricación :2020
- Caída de presión: 2.05 in WC
- Número de ciclones:18
- Velocidad de entrada: 37.8 m/s
- Eficiencia total teórica 80%
- Diámetro del ducto exterior del ciclón: 360 mm
- Diámetro del ducto interior del ciclón: 260mm
- Longitud del ducto exterior del ciclón:1.820 mm
- Espesor de lámina 1/8" 3/16", SA-36
- Peso del equipo: 4 toneladas.

La empresa hace la observación que este equipo anteriormente fue utilizado, cuando la caldera trabajaba alimentada de gas natural, posteriormente, se renueva totalmente la estructura de acuerdo al nuevo combustible que se emplearía biomasa. En relación al correcto funcionamiento de los multiciclones, se hace revisión y mantenimiento de los sellos de los componentes del multiciclón, con la recomendación de hacer seguimiento al equipo cada 6 meses. Con lo anterior, se permite extender la vida útil del ventilador de tiro inducido, cumplir con la normatividad ambiental y reducir la contaminación de las áreas de influencia.

Informe técnico de emisiones atmosféricas por fuentes fijas:

La empresa SUPERLOGISTICS UIBS S.A.S, realizó entre días 26 y 27 de diciembre de 2019 monitoreo de emisiones atmosféricas por fuentes fijas a las calderas 1 y 3 (tabla 2), alimentadas en su momento por biomasa y gas natural respectivamente. La medición de los contaminantes teniendo en cuenta la metodología y procedimientos que aplican para fuentes fijas (métodos de la EPA) y que son adoptados en

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

RESOLUCION N° 4 173

FECHA:

11 OCT. 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE QUE LA EMPRESA SUPERLOGISTICS UIBS S.A.S, IDENTIFICADA CON EL NIT N° 900312037-6 NO REEQUIERE LA EXPEDICIÓN DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS PARA FUENTES FIJAS", Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

el país por el IDEAM, para la practica se emplearon los métodos:1, 2, 3, 3B, 4, 5,7, y 8. Para la caldera 1 se midieron Material Particulado, Óxidos de Nitrógeno y Dióxido de Azufre; para la caldera 3 solo se midió Óxidos de Nitrógeno.

Fuente	Equipo de control	Altura (m)	Diámetro (m)	Combustible	Producción Ton/h)
Caldera VR 1	Mutilación	15,33	0,87	Cascarilla	5
Caldera 03 JCT	-SD	21,05	0,95	Gas natural	10

Tabla 2: fuentes fijas monitoreadas.

Los estándares de emisión admisible que se asignan a la empresa SUPERLOGISTICS UIBS S.A.S corresponden a los establecidos para equipos de combustión externa existentes que utilicen biomasa y gas natural como combustible a condiciones de referencia (25°C y 760 mmHg) con Oxígeno de referencia del 13% a su vez esto se relaciona con las fuentes objeto del presente estudio (Tabla 3):

Combustible	Estándares de emisión admisible (mg/m ³)			Resultados obtenidos (mg/m ³)			cumple
	MP	NOx	SO2	MP	NOx	SO2	
Caldera 1 Biomasa: Cascarilla	300	350	N.A	106,63	12,62	24,00	SI
Caldera 3 Gas Natural	-	350	-	-	13,94	-	SI

Tabla 3 Estándares de Emisión vs resultados obtenidos.

Asimismo; la tabla 4 se presentan la frecuencia de monitoreo de cada contaminante por fuente, basado en la Unidad de Contaminación Atmosférica – UCA:

Fuente	Contaminante	Calculo UCA	Grado de significancia del aporte contaminante	Frecuencia de monitoreo (Años)
Caldera VR 1	MP	$106,63/300=0,355$	Bajo	2
	NOx	$12,62/350=0,036$	Muy Bajo	3
Caldera 03 JCT	NOx	$13,94/350=0,039$	Muy Bajo	3

Tabla 4 frecuencia de monitoreo de acuerdo al UCA.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

RESOLUCION N° 4 173

FECHA: 11 OCT. 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE QUE LA EMPRESA SUPERLOGISTISCS UIBS S.A.S, IDENTIFICADA CON EL NIT N° 900312037-6 NO REEQUIRE LA EXPEDICIÓN DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS PARA FUENTES FIJAS", Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Considerando que la información allegada por SUPERLOGISTISCS UIBS S.A.S, se encuentra dentro de los reglamentos en la normativa vigente en relación a emisiones atmosféricas generadas por fuentes fijas, resulta pertinente admitirla en el marco de una solicitud de permiso de misiones atmosféricas realizadas por la empresa en mención.

Sin embargo, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo primero de la Resolución 619 de 1997 y el artículo 2.2.5.1.7.2. del Decreto 1076 de 2015, esta no determina que los combustibles: Biomasa (cascarilla) y gas natural, empleados de industria, obras, actividades o servicios que cuenten con calderas y hornos; requieran permiso de emisiones atmosféricas; no obstante, la empresa SUPERLOGISTISCS UIBS S.A.S, deberá acogerse al cumplimiento de las normas vigentes de emisiones atmosféricas para fuentes fijas y a la presentación periódica ante la Corporación de los respectivos informes de monitoreo realizados a sus fuentes de emisión, empleando los combustibles antes relacionados en la presente evaluación."

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en sus artículos 8, 79 y 80, hace referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, al derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano y participar como comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Ley 23 de 1973 en su artículo 2 establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto- Ley 2811 de 1974, por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que el artículo 73 del Decreto- Ley 2811 de 1974 establece que corresponde al Gobierno mantener la atmósfera en condiciones que no causen molestias o daños o interfieran el desarrollo normal de la vida humana, animal o vegetal y de los recursos naturales renovables, supuesto normativo que fue acogido por el Decreto 1076 de 2015.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

RESOLUCION N° 4 173

FECHA: 11 OCT. 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE QUE LA EMPRESA SUPERLOGISTISCS UIBS S.A.S, IDENTIFICADA CON EL NIT N° 900312037-6 NO REEQUIRE LA EXPEDICIÓN DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS PARA FUENTES FIJAS", Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente."

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, cuyo numeral 2 es del siguiente tenor literal: "Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que de igual manera el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que "(...) *Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.*"

Que el artículo 13 del Decreto 948 de 1995 hace referencia a las emisiones permisibles en los siguientes términos: "Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos."

Que a través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, fue expedido el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en el artículo 1.2.5.1.1 del mismo, se estableció:

"Las corporaciones autónomas regionales y las de desarrollo Sostenible son entes corporativos carácter público, creados por la ley, integrados por las que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (Negrillas y subrayas para destacar)

Parágrafo.- *Las corporaciones autónomas regionales y a las de desarrollo Sostenible, se denominarán corporaciones."*

Que mediante Resolución No. 601 del 04 de abril de 2006, el otrora Ministerio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial estableció la Norma de Calidad del Aire o Nivel de Inmisión, para todo el territorio nacional en condiciones de referencia, con el propósito de garantizar un ambiente sano y minimizar los riesgos sobre la salud humana que puedan ser causados por la concentración de contaminantes en el aire ambiente.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

RESOLUCION N° 4 173

FECHA: 11 OCT. 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE QUE LA EMPRESA SUPERLOGISTISCS UIBS S.A.S, IDENTIFICADA CON EL NIT N° 900312037-6 NO REEQUIERE LA EXPEDICIÓN DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS PARA FUENTES FIJAS", Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el artículo 2.2.5.1.6.2. del Decreto 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*" establece las funciones otorgadas a las autoridades ambientales dentro de la órbita su competencia, en el territorio de su jurisdicción, y en relación con la calidad y control a la contaminación del aire, entre las cuales se encuentra el otorgar los permisos de emisión contaminantes al aire.

Que en los términos del artículo 2.2.5.1.7.1. del Decreto 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se entiende por Permiso de Emisión Atmosférica como aquel que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.

Que igualmente el artículo 2.2.5.1.7.2. del Decreto 1076 de 2015, establece los Casos que requieren permiso de emisión atmosférica los que se encuentran las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:

- a) *Quemas abiertas controladas en zonas rurales;*
- b) *Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio;*
- e) *Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto;*
- d) *Incineración de residuos sólidos, líquidos y gaseosos;*
- e) *operaciones de almacenamiento, transporte, carga y descarga en puertos susceptible de generar emisiones al aire;*
- f) *Operación de calderas o incineradores por un establecimiento industrial o comercial;*
- g) *Quema de combustibles, en operación ordinaria, de campos de explotación de petróleo y gas;*
- h) *Procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas;*
- i) *Producción de lubricantes y combustibles;*

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa María D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

RESOLUCION N°

4 173

FECHA:

11 OCT. 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE QUE LA EMPRESA SUPERLOGISTICS UIBS S.A.S, IDENTIFICADA CON EL NIT N° 900312037-6 NO REQUIERE LA EXPEDICIÓN DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS PARA FUENTES FIJAS", Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

j) Refinación y almacenamiento de petróleo y sus derivados; y procesos fabriles petroquímicos;

k) Operación de Plantas termoeléctricas;

l) operación de Reactores Nucleares;

m) Actividades generadoras de olores ofensivos;

n) Las demás que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establezca, con base en estudios técnicos que indiquen la necesidad de controlar otras emisiones.

".....PARÁGRAFO 5º. Las calderas u hornos que utilicen como combustible gas natural o gas licuado del petróleo, en un establecimiento industrial o comercial o para la operación de plantas termoeléctricas con calderas, turbinas y motores, no requerirán permiso de emisión atmosférica.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá establecer las condiciones técnicas específicas para desarrollar las actividades a que se refiere el inciso anterior."

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996 modificado por el artículo 96 Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencias ambientales y demás permisos, concesiones y autorizaciones establecidas en la Ley y normas reglamentarias.

Que agotado el trámite administrativo previsto para el otorgamiento del Permiso de Emisiones Atmosféricas y teniendo en cuenta que el solicitante aportó la documentación requerida, se concluye, con fundamento en el informe técnico de fecha 25 de febrero de 2021, incorporado al Expediente No. 5712 E.A., el cual se acoge en todas sus partes, que se considera que las actividades realizadas para la operación de provisión de vapor a partir de las calderas de generación 1 y 3 realizadas por la empresa SUPERLOGISTICS UIBS S.A.S identificada

con el NIT N° 900312037-6 ubicada en el lote N°14 de la Zona Franca Las Américas, que opera en la ciudad de Santa Marta D.T.C.H., corregimiento de Mamatoco no requieren el otorgamiento de permiso de emisiones atmosféricas por parte de CORPAMAG, toda vez que se encuentra establecida como excepción contemplada en el parágrafo 5º del artículo 2.2.5.1.7.2 del Decreto 1076 de 2015, ya que utiliza en su operación los combustibles: Biomasa (cascarilla) y gas natural.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

RESOLUCION N° 4 173

FECHA: 11 OCT. 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE QUE LA EMPRESA SUPERLOGISTICS UIBS S.A.S, IDENTIFICADA CON EL NIT N° 900312037-6 NO REEQUIRE LA EXPEDICIÓN DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS PARA FUENTES FIJAS", Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que en razón de lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, en uso de las facultades que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Determinar que las actividades realizadas para la operación de provisión de vapor a partir de las calderas de cogeneración 1 y 3 realizadas por la empresa SUPERLOGISTICS UIBS S.A.S identificada con el NIT N° 900312037-6 ubicada en el lote N°14 de la Zona Franca Las Américas, que opera en la ciudad de Santa Marta D.T.C.H., corregimiento de Mamatoco, representada legalmente por el señor YURANDIR ZABALA MOLINA, identificado con CC 85.473.946 expedida en Santa Marta, no requieren el otorgamiento de permiso de emisiones por parte de CORPAMAG, toda vez que se encuentra establecida como excepción contemplada en el parágrafo 5° del artículo 2.2.5.1.7.2 del Decreto 1076 de 2015, ya que utiliza en su operación los combustibles: Biomasa (cascarilla) y gas natural, de acuerdo a lo contenido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que la empresa SUPERLOGISTICS UIBS S.A.S identificada con el NIT N° 900312037-6 deberá acogerse al cumplimiento de las normas vigentes de emisiones atmosféricas para fuentes fijas y a la presentación periódica ante la Corporación de los respectivos informes de monitoreo realizados a sus fuentes de emisión, empleando los combustibles antes relacionados.

ARTÍCULO TERCERO.- La Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, en ejercicio de su función de Control y Seguimiento sobre las actividades que puedan ocasionar perjuicios a los recursos naturales y el ambiente, supervisará el cumplimiento de la obligación impuestas en el presente acto administrativo y en caso de llegar a comprobarse violación a las norma ambientales procederá a imponer las sanciones que establece la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor YURANDIR ZABALZA MOLINA identificado con cédula de ciudadanía No. 85.473.946 en su condición de representante legal de la empresa SUPERLOGISTICS UIBS S.A.S identificada con el NIT N° 900312037-6, o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente acto administrativo en la página web de esta Corporación www.corpamag.gov.co

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Comutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

RESOLUCION N° 4 173

FECHA: 11 OCT. 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE QUE LA EMPRESA SUPERLOGISTICS UIBS S.A.S, IDENTIFICADA CON EL NIT N° 900312037-6 NO REEQUIRE LA EXPEDICIÓN DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS PARA FUENTES FIJAS", Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO SEXTO.- Remitir en los términos del artículo 24 y SS del Decreto 262 de 2000, copia del presente acto administrativo al señor Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinente.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Contra la presente providencia procede recurso de reposición ante esta Dirección General, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, conforme a lo previsto en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboro: Arrieta AC
Reviso: Humberto Díaz H
Aprobó: Alfredo Martínez AM

5712

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.

En la ciudad de Santa Marta D.T.C.H., a los _____ (____) días del mes de 22 OCT del año 2021 se presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG el señor (a) MASSIEL LILY TAMARISTEHERA identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 11.033.029.242 expedida en Santa Marta, quien actúa en condición de Apoderada de la empresa SUPERLOGISTICS UIBS S.A.S identificada con el NIT N° 900312037-6, a quien se le notificó del contenido de la Resolución No. 4173 fechada el 11 octubre de 2021 proferida por esta Autoridad Ambiental. Se deja constancia que en el acto se hace entrega de una copia simple de la Resolución objeto de notificación.

Massiel Tamaris
FIRMA DEL NOTIFICADO
C.C. 1088029242

Felipe
FIRMA DEL NOTIFICADOR
C.C. 12.552.486

